

ORDENANZA No. 069 - MDP

Pucusana, 15 de Octubre del 2009.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA:

POR CUANTO .-

Vista, en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Reglamento Interior del Concejo Municipal de Pucusana formulada al amparo de las disposiciones establecidas en el numeral 14) del artículo 20° y numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de tramite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL :**

Artículo Primero .- **APROBAR** el Reglamento Interior del Concejo Distrital de Pucusana, el cual consta de seis Títulos, Setenticuatro (74) Artículos y dos Disposiciones Finales; de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo .- **DISPONER** la publicación del texto integro de esta Ordenanza en la pagina web de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Tercero .- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma el régimen interior del Concejo de la Municipalidad de Pucusana, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Regidores, regula el procedimiento de las sesiones de Concejo y el funcionamiento de las comisiones de Regidores.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y por cinco Regidores elegidos conforme a ley. Es la instancia normativa y fiscalizadora de la Municipalidad de Pucusana.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y prerrogativas que le establecen la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y este Reglamento Interno.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DEL ALCALDE

Artículo 4°.- El Alcalde es el representante del vecindario elegido por elección popular, representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

Artículo 5°.- El Alcalde en su condición de funcionario público, tiene derecho de acuerdo a ley a las prerrogativas que la normatividad le concede.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 6°.- A los integrantes del Concejo, con excepción del Alcalde, se les denomina Regidores; son elegidos por votación popular y son representantes de los ciudadanos de Pucusana. Gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley. Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

- e) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias que determine el Reglamento Interno y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo municipal.
- f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Artículo 7°- La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, así como de los actos internos y externos de la Administración Municipal; no estando condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento.

Artículo 8°- El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal efectuará su pedido por escrito al despacho de Alcaldía, señalando puntualmente el acto que se pretende fiscalizar, quien directamente o por intermedio del Gerente Municipal, tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito los peticados pedidos y/o pongan a disposición los documentos sustentatorios.

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido por escrito al Concejo Municipal, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, con las recomendaciones pertinentes a fin de que el Alcalde, en uso de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas que correspondan.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 9°- El Concejo Municipal de Pucusana puede reunirse en: Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

No esta permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización de quien preside la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto. Esta prohibido el ingreso a una sesión en posesión de armas de fuego, inclusive si se cuenta con licencia de la Discamec.

Durante el transcurso de las Sesiones queda terminantemente prohibido el uso de celulares, radios y/o cualquier equipo de telecomunicación.

Artículo 10°- El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, en caso de ausencia del Alcalde, preside la sesión el primer Regidor hábil de su lista.

Artículo 11°.- La Secretaría General es el órgano de apoyo y gestión administrativa del Concejo. Esta a cargo de un funcionario denominado Secretario General, designado por el Alcalde. Tiene las siguientes funciones:

- 1) Citar a las Sesiones del Concejo Municipal, por encargo del Alcalde.
- 2) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal.
- 3) Llevar las actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde.
- 4) Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo; así como suscribirlas con el Alcalde.
- 5) Tramitar y suscribir el Despacho del Concejo.
- 6) Disponer la tramitación y atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, en las o para las Sesiones de Concejo.
- 7) Coordinar con todas las áreas de la Entidad Municipal, a fin de lograr un adecuado apoyo al Concejo Municipal, Alcalde, Regidores y/o Comisiones.
- 8) Comunicar a las áreas municipales los acuerdos tomados por el Concejo.
- 9) Las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12°.- Las citaciones a Sesión de Concejo se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de realización de las Sesiones de Concejo. La documentación sustentatoria de los temas de Agenda, estará a disposición de los miembros del Concejo Municipal en la Secretaría General. Las citaciones serán notificadas en el domicilio de cada uno de los miembros del concejo municipal, bajo cargo de recepción.

Artículo 13°.- A la hora señalada en la citación, el Alcalde o quien preside dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la Sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para efectos del pago de dietas, no serán considerados como asistentes, los Regidores que ingresen después de iniciada la sesión de Orden del Día, ni los que se retiren antes de la formal culminación de la sesión; salvo que cuenten con la autorización expresa del Alcalde o de quien preside la sesión.

Artículo 14°.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de los miembros hábiles. Se consideran miembros hábiles del Concejo Municipal al Alcalde y a los Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos. Se consideran como inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Estén gozando de licencia concedida por el Concejo Municipal.
- b) Estén suspendidos del ejercicio de su cargo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 15°.- En caso de enfermedad u otro impedimento, los Regidores solicitarán licencia por escrito expresando las razones de su inasistencia y presentando los medios probatorios de su pedido. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo, en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 16°.- El Concejo Municipal podrá aplazar la sesión iniciada, por sólo una vez, para discutir y votar los asuntos sobre los que al momento de tratarse no se consideren suficientemente informados. El pedido se aprueba por mayoría, y se fijará nueva fecha y hora para su reanudación, que deberá ser en un plazo no menor de dos ni mayor de cinco días hábiles.

Artículo 17°.- El Alcalde puede formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto del debate.

Artículo 18°.- El Alcalde o quien presida la sesión, puede llamar a tomar parte de la misma a los funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información, expresar opinión, ó sustentar profesionalmente un tema que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 19°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular. Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes Estaciones:

- a) Lectura y Aprobación de Actas
- b) Despacho;
- c) Informes y Pedidos
- d) Orden del Día.

SUB CAPÍTULO I ESTACION : LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Artículo 20°.- Iniciada la sesión se procederá a leer el Acta de la Sesión anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente existiese menos de cinco días hábiles. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Terminada la lectura o dispensada ésta, el Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando, se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

Artículo 21°.- En el Libro de Actas se registrará el resumen de los debates; la sumilla de los acuerdos adoptados y; de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto, agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 22°.- El acta de las Sesiones Solemnes se extenderá cuando el Alcalde lo disponga.

SUB CAPÍTULO II

ESTACION : DESPACHO

Artículo 23°- En la Estación de Despacho se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal los documentos importantes vinculados a la Administración Municipal, en orden a su jerarquía jurídica, así como aquellas disposiciones emanadas de la Alcaldía y la documentación constituida por:

- Oficios de trascendencia para la gestión municipal.
- Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Informes y Pedidos de los regidores.
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos.

Artículo 24°- Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que deba darse a cada uno de ellos y, pasará a la Orden del Día aquellos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

Artículo 25°- Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias; disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez minutos, en la Estación de Orden del Día. No podrá dispensarse o exonerarse el trámite de Comisiones para los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

Artículo 26°- Los proyectos que cuenten con informe o dictamen de comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

SUB CAPÍTULO III

ESTACION : INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 27°- Mediante informes los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y, de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra; de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 28°- Los informes serán breves y concretos y no excederán de tres (3) minutos. Aquellos asuntos que por su naturaleza o importancia merecieran mayor debate, el Alcalde o quien presida la Sesión, dispondrá que el informe pase a la Orden del Día. Cuando se trate de informes o dictámenes de una Comisión, lo efectuará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría, lo efectuará quien lo suscribe. En estos casos, los presidentes de Comisión podrán solicitar se amplíe dicho término, por diez (10) minutos.

Artículo 29°- Los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

Artículo 30°- Los pedidos orales serán breves, concretos y no excederán de tres (3) minutos.

Artículo 31°- Los Regidores, podrán formular pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General, hasta 24 horas anteriores a la citación a Sesión.

Artículo 32°- El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada pedido y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la Orden del Día, aquellos que requieran de mayor fundamentación y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos y/o legales pasarán a informe de Comisiones y/o Gerencias.

Artículo 33°- Durante la Estación de Informes y de Pedidos no se admitirá debate. Esta estación tendrá una duración máxima de media hora, vencidos los cuales y aún cuando existan intervenciones pendientes se pasará a la Orden del Día, quedando los informes y pedidos pendientes para la próxima sesión.

SUB CAPÍTULO IV ESTACION : ORDEN DEL DÍA

Artículo 34°- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista, para verificar el quórum reglamentario, a efecto de proseguir la sesión. En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 35°- Durante la Estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 36°- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la Sesión. Cuando un Regidor se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Alcalde.

Artículo 37°- Ninguna intervención durará más de cinco (5) minutos, salvo la primera, del ponente, que podrá durar hasta 10 minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara. El Alcalde o quien presida podrá disponer el receso de la Sesión, por un máximo de quince (15) minutos; posterior a los cuales se procederá a reiniciar la sesión.

Artículo 38°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate, para someterlo a votación. Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor, el Concejo suspenderá el debate de algún asunto, cuando el caso lo amerite, a efecto de solicitar los informes o elementos de juicio que fueren necesarios; para tratarse en la siguiente Sesión.

SUBCAPÍTULO V VOTACIÓN

ARTÍCULO 39°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo soliciten, o cuando así lo establezca el reglamento, quien presida la Sesión anunciará que se procederá a votar. El Alcalde tiene voto dirimente, solamente en caso de empate entre los regidores.

ARTÍCULO 40°.- Según la forma que se realicen, las votaciones son:

- a) **Ordinarias:** Cuando un miembro de concejo vota levantando la mano;
- b) **Nominales:** Cuando el Secretario General llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden SI o NO.

Las votaciones se efectuarán en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de miembros del Concejo; o cuando lo acuerde el Concejo.

ARTÍCULO 41°.- Cualquier miembro del Concejo puede solicitar que se rectifique la votación solamente cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, de ser necesario, el alcalde solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento de los votos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 42°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, prefijados en la agenda; siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en lo previsto en el presente reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 43°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las siguientes fechas:

- a) Instalación y Juramentación del Concejo, en cada Período Municipal.
- b) Aniversario de creación del Distrito de Pucusana.
- c) Celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la declaración de la Independencia, y;
- d) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 44°- Las sesiones solemnes se dedicarán solamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

CAPITULO V ARTICULACIONES ESPECIALES.

Artículo 45°- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interior del Concejo.

El Alcalde concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En caso de duda que no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde requerirá opinión al área respectiva, para que absuelva la consulta, suspendiéndose brevemente el debate sobre la materia.

Artículo 46°- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos, o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones, por no encontrarse suficientemente estudiado. Quien preside la Sesión concederá un máximo de tres (3) minutos al solicitante de la cuestión y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

TÍTULO IV DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 47°- El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El pedido de reconsideración debe ser presentado por escrito y por mesa de partes de la municipalidad. El pedido debe estar debidamente firmado por el o los regidores que realicen dicha petición.

Artículo 48°- Para admitir a debate la reconsideración se requiere necesariamente aprobación por mayoría calificada. Después del sustento del regidor solicitante el acuerdo es sometido nuevamente a votación nominal y con ello se adoptará el acuerdo decisorio. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo Municipal de Pucusana lo resuelva en forma definitiva.

TÍTULO V DE LAS FALTAS GRAVES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 49°- Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley y este Estatuto, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 50°- Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento. Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

Artículo 51°- Por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo hasta por un período máximo de ciento veinte días. La suspensión del cargo de un regidor se aprueba por Mayoría, en Sesión Extraordinaria convocada específicamente para tratar dicho tema como agenda.

Artículo 52.- Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno.
2. Impedir el normal funcionamiento del servicio público municipal.
3. No asistir a tres sesiones de concejo municipal de forma consecutiva; ó faltar a seis sesiones de concejo en un lapso de tres meses.
4. No asistir a cuatro sesiones de las Comisiones de Concejo que integran.
5. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o a otros Regidores en las Sesiones de Concejo.
6. Ejercer coacción, amenaza ó violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones legales que se pudieran tomar en su contra.
7. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Concejo Municipal y/o del Alcalde.
8. La comisión de eventuales o probables ilícitos penales realizados en agravio directo de la Municipalidad, aunque no se encuentren en proceso de investigación y/o juzgamiento ante órgano jurisdiccional.
9. Utilizar o disponer irregularmente de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez ó bajo efectos de drogas y/o estupeficientes, debidamente comprobado.
11. Los actos de inmoralidad dentro del local municipal.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, maquinarias, instrumentos, documentación y bienes de la Municipalidad.
13. Usar instrumentos no verdaderos, como si fueran auténticos con el propósito de perjudicar a la municipalidad y/o presentarlos para obtener un beneficio económico personal ó para terceros.
14. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

Artículo 53°- La Vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 54°.- En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral. En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 55°.- Se considera como ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE REGIDORES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56°.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

Es en las comisiones de trabajo que los Regidores desarrollan sus funciones normativas y fiscalizadoras por excelencia; la productividad de las mismas se refleja en las Sesiones de Concejo.

Artículo 57°.- Las Comisiones pueden ser ordinarias y especiales. Se constituyen con Regidores que serán designados mediante Acuerdo del Concejo.

Artículo 58°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En las votaciones el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro de la Comisión. Los dictámenes o informes serán firmados por los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores, pueden presentar dictámenes o informes, en mayoría, en minoría y/o singulares.

Artículo 59°.- Las Comisiones deben emitir dictamen o informe, sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte días hábiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos, para determinado asunto.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo de quince días calendarios, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 60°.- Los dictámenes o informes que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser debidamente fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones puntuales, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos, según sea el caso.

Artículo 61°.- Las Comisiones de Regidores, por intermedio de su Presidente, pueden citar o solicitar informes u opiniones a los funcionarios de la Municipalidad sobre los asuntos de competencia de la Comisión; mediante solicitud dirigida a la Secretaría General, que tramitará el pedido a través de la Gerencia General.

Los funcionarios municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a presentar los informes que se le soliciten, bajo responsabilidad.

Artículo 62°.- Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los Servicios Municipales y Empresas Municipales que requieran para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 63°.- En la primera Sesión de Concejo de cada año el Alcalde propondrá, para aprobación, el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación; teniendo en cuenta la competencia y funciones de los gobiernos locales y de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo 64°.- Los Regidores deberán integrar como mínimo una (1) comisión y como máximo hasta tres Comisiones; pudiendo presidir únicamente una de ellas.

Los Regidores pueden asistir a cualquier comisión que no integren, con voz pero sin voto. El Regidor que renuncie a alguna o algunas de las Comisiones que integra, no podrá desatenderlas hasta que sea reemplazado en las mismas.

Artículo 65°.- Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por 3 Regidores. Las Comisiones tendrán un vicepresidente y un secretario de actas, los cuales serán elegidos de entre sus miembros, en la sesión de instalación.

Artículo 66°.- Las Comisiones, de requerirlo, serán apoyadas por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia, con voz y sin voto; el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten.

Artículo 67°.- Dentro de los 30 días de constituidas, todas las Comisiones deberán elaborar un plan de trabajo, el mismo que será remitido con la firma del presidente a la Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo.

Artículo 68°.- Las sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento; en cuanto les sea aplicable.

Artículo 69°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en el día y hora que fijen sus miembros, y; en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

Artículo 70°- Los acuerdos de Comisión deberán constar en un Libro de Actas; al que se podrá agregar la intervención de los miembros que así lo soliciten para que quede constancia de su voto u opinión sobre determinado asunto. Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

Artículo 71°- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito de competencia y proponer las normas necesarias al Concejo.
- b) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- c) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- d) Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- e) Dictaminar sobre iniciativas de juntas vecinales y otras organizaciones.
- f) Informar oportunamente a los miembros del Concejo de las acciones que se desarrollan en su área respectiva.

Artículo 72°- Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión e informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
- c) Suscribir con el Secretario las actas de las Sesiones de la Comisión.

Artículo 73°- Son funciones del Vicepresidente de cada Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente por renuncia o impedimento de éste.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Las demás que les designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 74°- Son funciones del Secretario de cada Comisión:

- a) Convocar a sesiones de comisión, con autorización del presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión
- d) Llevar el archivo de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- Deróguese cualquier norma municipal que se opongan al presente Reglamento Interno de Concejo Municipal

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Pucusana, 15 de Octubre del 2009.

Firma y sello Señor Alcalde.

Firma y sello Srta. Secretaria General